

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

Asistentes

Preside el acto:

D. José Pablo González Durán (PSOE)

Concejales

D. Juan Concepción Jiménez (PSOE)

D^a Belén Sánchez Moreno (PSOE)

D. José Luis Cercas Alonso (PSOE)

D^a Rosana Crespo Pérez (PSOE)

D. José Antonio Gómez Sierra (PSOE)

D^a Amparo Ortiz Martín (PSOE)

D. Eugenio Sánchez Juárez (PSOE)

D^a Feliciana Vázquez Burqueño (PSOE)

D. Juan José Morales Dorado (PSOE)

D^a Mercedes Rosalía Palatucci García (PSOE)

D. Luis García del Hueso (PSOE)

D^a Beatriz Martín García (PSOE)

D. Juan Antonio Vacas Vega (PP)

D^a M^a Dolores Vargas Fernández (PP)

D. Agustín Juárez López de Coca (PP)

D^a Ángela Casquero Durán (PP)

D. Roberto Ferrero Lázaro (PP)

D^a M^a Esperanza Abad Salmerón (PP)

D^a Ascensión de las Heras Ladera (IU)

D^a Isabel Hernanz Melones (IU)

D. Alberto Sánchez Caballero (ADEI),

No asisten con excusa

D. Carlos D. López Acosta (PSOE)

D^a Carmen Rodríguez García (PP)

D. Francisco Pintado López (PP)

El Secretario General

D. Manuel Romero Fernández

Interventor

D. Alfonso Vidal Delgado Caminero

En Collado Villalba a treinta de diciembre de dos mil diez y siendo las nueve horas treinta minutos, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Pablo González Durán, con asistencia de las personas expresadas al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria previa convocatoria del Alcalde que ha sido notificada a los Concejales que integran la Corporación.

Abierto el acto público por la presidencia y comprobada la existencia de quórum suficiente, se pasa a conocer el orden del día siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA.

Se hace constar la existencia de grabación electrónica de la presente sesión (documento en soporte electrónico) mediante la aplicación de medios informáticos.

Este punto fue dictaminado en Comisión Informativa celebrada el día 27 de diciembre de 2010 con el voto favorable del grupo municipal PSOE y la reserva de voto de los grupos municipales PP, IU y ADEI.

El Sr. Alcalde –Presidente somete a votación la aprobación provisional del reglamento del Archivo municipal del Ayuntamiento de Collado Villalba, obteniendo el siguiente resultado: veintidós votos afirmativos (grupos municipales PSOE, PP, IU y ADEI).

EN CONSECUENCIA EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO POR VEINTIDÓS VOTOS AFIRMATIVOS, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE EL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA.

SEGUNDO.-- EXPONER AL PÚBLICO POR ESPACIO DE 30 DÍAS HÁBILES EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA QUE LOS INTERESADOS LEGÍTIMOS PUEDAN EXAMINARLO Y FORMULEN LAS ALEGACIONES Y RECLAMACIONES QUE CONSIDEREN OPORTUNAS, ENTENDIÉNDOSE QUE DE NO PRESENTARSE NINGUNA, EL ACUERDO PROVISIONAL SE ELEVARÁ A DEFINITIVO SIN MÁS TRÁMITE.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE PLANTILLA MUNICIPAL Y RPT PARA 2011 CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Se hace constar la existencia de grabación electrónica de la presente sesión (documento en soporte electrónico) mediante la aplicación de medios informáticos.

Este punto fue dictaminado en Comisión Informativa celebrada el día 27 de diciembre de 2010 con el voto favorable del grupo municipal PSOE y la reserva de voto de los grupos municipales PP, IU y ADEI.

Consta en el expediente la siguiente propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPOSICIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO

Visto el informe técnico de la Técnico de Relaciones Laborales con el Vº Bº de la Segunda Teniente de Alcalde-Concejal de Atención al Ciudadano, Personal y Servicios Generales relativo a la Plantilla Municipal y a la Relación de Puestos de Trabajo, el cual se transcribe:

HECHOS

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2010 ha sido constituida la Comisión de Valoración y Actualización de Puestos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.2 del Acuerdo y Convenio Colectivo aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento el 25 de noviembre de 2010 (se adjunta acta).

Dicha Comisión, en el marco de la estabilidad en el empleo, y dentro de las limitaciones establecidas en el Plan de Saneamiento Económico-Financiero 2010-2015, ha elevado al Área de Personal la propuesta de transformación de puestos de trabajo para incluir en la Plantilla Municipal dos puestos de Agente de Empleo y Desarrollo Local, la cual se detalla a continuación:

TRANSFORMACIÓN

- ÁREA DE BRIGADA
 - OFICIAL PINTOR (Vacante por promoción de su titular a Encargado Brigada – Antonio García Gil).
 - OFICIAL ALBAÑIL (Vacante por jubilación titular – Mohamed El Jardi).

- ÁREA DE CULTURA
 - MONITOR/A DE ACTIVIDADES CULTURALES – BAILE (Vacante titular – Enrique Martínez Manzano).

- ÁREA DE DEPORTES

- AYUDANTE (Vacante por promoción titular – Valeriano González Risco).

EN LOS SIGUIENTES PUESTOS DE TRABAJO:

- ÁREA DE DESARROLLO LOCAL
 - 2 AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.

Dichas transformaciones queda dentro del ámbito de aplicación del Plan de Saneamiento Económico-Financiero acordado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 23 de julio de 2009, ya que no supone incremento en el número de efectivos pasando el total de personal laboral de 241 a 239 trabajadores en la Plantilla Municipal y de igual forma, no se incrementa el Capítulo I de Gastos de Personal suponiendo un ahorro económico de 8.914,05 euros (más la Seguridad Social correspondiente), según se detalla a continuación:

RETRIBUCIONES	
AEDL/TÉCNICO DESARROLLO LOCAL	31.624,10
AEDL/TÉCNICO DESARROLLO LOCAL	31.137,32
SE INCREMENTA	62.761,41
OFICIAL ALBAÑIL	22.265,47
OFICIAL PINTOR	22.265,47
MONITOR BAILE/MONITOR/A ACTIV. CULTURALES	6.923,76
AYUDANTE	20.220,76
SE REDUCE	71.675,46

La justificación de la creación de los puestos de trabajo, como personal laboral, se debe a que el Área de Desarrollo Local y Promoción Económica ha sido estructurada con una nueva organización, que diferencia las siguientes áreas:

- Área de políticas activas y formación: en esta área se fusionan el área de políticas activas con el área de formación (ocupacional y continua).
- Área de promoción económica y difusión de la innovación.

- Área de participación ciudadana, cooperación e inmigración.
- Área de captación de recursos y observatorio municipal: área de nueva creación.

Dado que las áreas de políticas activas y formación y de participación ciudadana, cooperación e inmigración se han venido desarrollando con dos Agentes de Empleo y Desarrollo Local que se han venido financiando con subvenciones una de Pacto Local y otra de Voluntariado, las cuales finalizan el 31 de diciembre de 2010 y siendo necesaria dar continuidad a dichos servicios es por lo que se propone la creación de dichos puestos de trabajo mediante la transformación de otros que están vacantes y que han sido mencionados con anterioridad.

Ello supone modificación en la Plantilla Municipal, en la Partida Presupuestaria Económica del Capítulo I del Presupuesto y modificación en el número de dotaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

Los puestos de trabajo tendrán las mismas funciones e iguales retribuciones que los puestos de AEDL recogidos en la RPT aprobada en el pleno de junio de 2010.

Segundo.- Atendiendo al artículo 90.1 de la Ley 7/85 que establece que las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, y debido a que existen plazas en la Plantilla y Presupuesto Municipal, que desde su dotación no han sido cubierta, bien por motivos de una nueva organización en el área o bien porque las necesidades que originaron su creación han desaparecido, es por lo que lo que se estima oportuna ajustar dichos documentos reduciendo los puestos de trabajo siguientes:

- Área de Servicios Generales: Conserje.
- Área de Hacienda: Plaza de Administrativo.
- Área de Urbanismo: Plaza de Arquitecto Técnico.
- Área de Seguridad Ciudadana: Plaza de Agente Notificador.

Es por ello, por lo que dichos puestos y plazas se reducen de la Plantilla Municipal y de la Relación de Puestos de Trabajo así como del Anexo de Personal.

Tercero.- Respecto a la Relación de Puestos de Trabajo existen dos errores materiales en los siguientes puestos de trabajo, que se propone su modificación:

Puestos Funcionarios

CÓDIGO Nº DOTACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTOS	NIVEL CD	NIVEL CD CORRECTO
PER08 2	Gestor Administrativos	18	16

CÓDIGO Nº DOTACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTOS	NIVEL CD	NIVEL CORRECTO
HAC10 5	Gestor Administrativos	18	16

Puestos Laborales

CÓDIGO	Nª Dotación	Denominación Puesto	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Pto. Trabajo Correcto
DEP07	1	Médico Deportes	824,14 euros	324,14 euros.

Cuarto.- Según el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato, pudiéndose modificar con motivo de la aprobación de Presupuestos anuales, se propone la amortización del puesto de Personal Eventual de Director/a de Recursos Humanos de la Plantilla Municipal y de la RPT para el año 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La plantilla presupuestaria es el conjunto de puestos de trabajo con dotación económica que se aprueben anualmente con el Presupuesto de cada ejercicio y que se recoge como un Anexo al mismo (artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.5 de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

Segundo.- La plantilla está compuesta por todos los puestos de trabajo dotados –ocupados o vacantes- con independencia de cual sea su vinculación con la Administración – funcionarios, laborales, eventuales, interinos, etc- (artículo 14.3, en relación con el artículo 15, ambos de la citada Ley 30/184).

Tercero.- Las dotaciones presupuestarias de personal se distribuirán entre los programas de gasto de los distintos centros gestores, de forma que se garantice el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada uno de ellos (artículo 14 Ley 30/84).

Cuarto.- Los programas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado deberán incluir el coste de todos los puestos de trabajo asignados a cada uno de ellos y por cada uno de los Centros gestores, que se presentan en los documentos llamados “Anexo de Personal Funcionario y Personal Laboral” (artículo 14 Ley 30/84).

Quinto.- El artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce que corresponde al Pleno de la Corporación “la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual”.

En base a todo los hechos y normativa anterior,

SE PROPONE:

PRIMERO.- Transformar en la Plantilla Municipal, Anexo de Personal incluido en el Capítulo I del Presupuesto para 2011 y en la Relación de Puestos de Trabajo los siguientes puestos de trabajo, aprobada en la Comisión de Valoración y Actualización de Puestos de Trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.2 del Acuerdo y Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Collado Villalba, como se detalla a continuación:

PERSONAL LABORAL

GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL
II	Agente de Desarrollo Local	+2
III	Oficial	- 2
IV	Monitores de Cultura	- 1
IV	Ayudante	- 1

SEGUNDO.- Atendiendo al artículo 90.1 de la Ley 7/185 regularizar los recursos humanos reduciendo de la Plantilla Municipal, Anexo de Personal incluido en el Capítulo I del Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo los siguientes puestos de trabajo y plazas que no han sido cubiertas debido a la nueva organización en las áreas o bien por haber desaparecido las necesidades que originaron su dotación, y que se detallan a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
GRUPO	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	TOTAL
C1	Administrativa	Administrativo	- 1

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
GRUPO	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	TOTAL
A2	Técnica	Técnico Medio / Arquitecto Técnico	- 1
C2	Servicios Especiales	Personal de Oficinos / Oficial	- 1
C2	Servicios Especiales	Personal de Oficinos / Agente Notificador	- 1

TERCERO.- Corregir los errores materiales existentes en la Relación de puestos de trabajo respecto a los puestos de trabajo siguientes:

Puestos Funcionarios

CÓDIGO Nº DOTACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTOS	NIVEL CD	NIVEL CD CORRECTO
PER08 2	Gestor Administrativos	18	16

CÓDIGO Nº DOTACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTOS	NIVEL CD	NIVEL CORRECTO
HAC10 5	Gestor Administrativos	18	16

Puestos Laborales

CÓDIGO	Nº Dotación	Denominación Puesto	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Pto. Trabajo Correcto
--------	-------------	---------------------	----------------------	-----------------------------

DEP07 1 Médico Deportes 824,14 euros 324,14 euros.

CUARTO.- Amortizar el puesto de trabajo de Personal Eventual de Director/a de Recursos Humanos reduciéndolo de la Plantilla Municipal, Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo.

QUINTO.- Aprobar la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo para el año 2011 que se adjunta a la presente propuesta y que integra todas las modificaciones mencionadas con anterioridad.

Conforme al informe técnico adjunto y a la normativa citada,

SE PROPONE:

PRIMERO.- Transformar en la Plantilla Municipal, Anexo de Personal incluido en el Capítulo I del Presupuesto para 2011 y en la Relación de Puestos de Trabajo los siguientes puestos de trabajo, aprobada en la Comisión de Valoración y Actualización de Puestos de Trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.2 del Acuerdo y Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Collado Villalba, como se detalla a continuación:

PERSONAL LABORAL

GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL
II	Agente de Desarrollo Local	+2
III	Oficial	- 2
IV	Monitores de Cultura	- 1
IV	Ayudante	- 1

SEGUNDO.- Atendiendo al artículo 90.1 de la Ley 7/185 regularizar los recursos humanos reduciendo de la Plantilla Municipal, Anexo de Personal incluido en el Capítulo I del Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo los siguientes puestos de trabajo y plazas que no han sido cubiertas debido a la nueva organización en las áreas o bien por haber desaparecido las necesidades que originaron su dotación, y que se detallan a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
GRUPO	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	TOTAL
C1	Administrativa	Administrativo	- 1

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
GRUPO	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	TOTAL
A2	Técnica	Técnico Medio / Arquitecto Técnico	- 1
C2	Servicios Especiales	Personal de Oficios / Oficial	- 1
C2	Servicios Especiales	Personal de Oficios / Agente Notificador	- 1

TERCERO.- Corregir los errores materiales existentes en la Relación de puestos de trabajo respecto a los puestos de trabajo siguientes:

Puestos Funcionarios

CÓDIGO	Nº DOTACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTOS	NIVEL CD	NIVEL CD CORRECTO
PER08	2	Gestor Administrativos	18	16

CÓDIGO	Nº DOTACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTOS	NIVEL CD	NIVEL CORRECTO
HAC10	5	Gestor Administrativos	18	16

Puestos Laborales

CÓDIGO	Nº Dotación	Denominación Puesto	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Pto. Trabajo Correcto
DEP07	1	Médico Deportes	824,14 euros	324,14 euros.

CUARTO.- Amortizar el puesto de trabajo de Personal Eventual de Director/a de Recursos Humanos reduciéndolo de la Plantilla Municipal, Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo.

QUINTO.- Aprobar la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo para el año 2011 que se adjunta a la presente propuesta y que integra todas las modificaciones mencionadas con anterioridad.

En Collado Villalba a trece de diciembre dos mil diez.

Elévese al Pleno de la Corporación,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Don José Pablo González Durán".

El Sr. Alcalde-presidente somete a votación la aprobación de la proposición transcrita en el presente acuerdo, obteniendo el siguiente resultado: trece votos afirmativos (grupo municipal PSOE) y nueve abstenciones de votar (grupos municipales PP, IU y ADEI).

EN CONSECUENCIA, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, POR TRECE VOTOS AFIRMATIVOS Y NUEVE ABSTENCIONES DE VOTAR ACUERDA APROBAR LA PROPOSICIÓN TRANSCRITA EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN CONSECUENCIA:

PRIMERO.- Transformar en la Plantilla Municipal, Anexo de Personal incluido en el Capítulo I del Presupuesto para 2011 y en la Relación de Puestos de Trabajo los siguientes puestos de trabajo, aprobada en la Comisión de Valoración y Actualización de Puestos de Trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.2 del Acuerdo y Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Collado Villalba, como se detalla a continuación:

PERSONAL LABORAL

GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL
II	Agente de Desarrollo Local	+2
III	Oficial	- 2
IV	Monitores de Cultura	- 1
IV	Ayudante	- 1

SEGUNDO.- Atendiendo al artículo 90.1 de la Ley 7/185 regularizar los recursos humanos reduciendo de la Plantilla Municipal, Anexo de Personal incluido en el Capítulo I del Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo

los siguientes puestos de trabajo y plazas que no han sido cubiertas debido a la nueva organización en las áreas o bien por haber desaparecido las necesidades que originaron su dotación, y que se detallan a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
GRUPO	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	TOTAL
C1	Administrativa	Administrativo	- 1

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
GRUPO	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	TOTAL
A2	Técnica	Técnico Medio / Arquitecto Técnico	- 1
C2	Servicios Especiales	Personal de Oficios / Oficial	- 1
C2	Servicios Especiales	Personal de Oficios / Agente Notificador	- 1

TERCERO.- Corregir los errores materiales existentes en la Relación de puestos de trabajo respecto a los puestos de trabajo siguientes:

Puestos Funcionarios

<u>CÓDIGO</u>	<u>Nº DOTACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTOS</u>	<u>NIVEL CD</u>	<u>NIVEL CD CORRECTO</u>
PER08	2	Gestor Administrativos	18	16

<u>CÓDIGO</u>	<u>Nº DOTACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN PUESTOS</u>	<u>NIVEL CD</u>	<u>NIVEL CORRECTO</u>
HAC10	5	Gestor Administrativos	18	16

Puestos Laborales

<u>CÓDIGO</u>	<u>Nº Dotación</u>	<u>Denominación Puesto</u>	<u>Cpto. Puesto Trabajo</u>	<u>Cpto. Pto. Trabajo Correcto</u>
DEP07	1	Médico Deportes	824,14 euros	324,14 euros.

CUARTO.- Amortizar el puesto de trabajo de Personal Eventual de Director/a de Recursos Humanos reduciéndolo de la Plantilla Municipal, Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo.

QUINTO.- Aprobar la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo para el año 2011 que se adjunta a la presente propuesta y que integra todas las modificaciones mencionadas con anterioridad.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2011.

Se hace constar la existencia de grabación electrónica de la presente sesión (documento en soporte electrónico) mediante la aplicación de medios informáticos.

Este punto fue dictaminado en Comisión Informativa celebrada el día 27 de diciembre de 2010 con el voto favorable del grupo municipal PSOE y la reserva de voto de los grupos municipales PP, IU y ADEI.

Hace uso de la palabra con la venia del Sr. Alcalde el concejal del Area de Hacienda, quien expone que el presente punto es el que justifica en sí mismo la presente sesión plenaria ya que determina la posibilidad para renovar las operaciones de tesorería como consecuencia de un Real Decreto. Así mismo quiere agradecer la colaboración de todos los grupos políticos, en concreto de la oposición. No obstante el concejal quiere efectuar unas reflexiones previas que facilitara por escrito a D^a Carmen.

El Sr. Gómez Sierra, Concejal del Area de Hacienda, expone que las cuentas autonómicas y municipales tienen una mala imagen pública y ello es inútil negarlo. Manifiesta que los mercados han desplazado el interés del gasto público a los centros periféricos. Por ello, insta a un acuerdo político entre gobierno y el partido Popular para recortar el gasto público a las autonomías regionales y municipales en orden a consensuar el correspondiente Plan. Estima, con todo, que no somos una excepción (Alemania y Los Länder mediante el rescate económico de muchos municipios-Renania Palatinado/ Renania del Norte Wesfalia/ El estado de Illinois/ el nivel de endeudamiento en un grado sin precedentes en Francia/reducción a un tercio en cuanto al número de municipios en Grecia/Italia y la situación desastrosa de Nápoles). Todo acredita dificultades fiscales en todo el mundo desarrollado, con nuevas fórmulas de ingresos y gastos para evitar las quiebras del colapso inmobiliario, con el desplome de los precios, con un nuevo descenso en la actividad económica y su grave repercusión e impacto en los Ayuntamientos. Debe actuarse con moderación en el gasto, teniendo en cuenta el carácter estructural del mismo. Por ello, la recuperación económica no sustituirá a la propia recuperación de los municipios.

Concluye el Sr. Gómez Sierra efectuando un análisis de los parámetros más controvertidos existentes en el presupuesto para 2011 con reducción en los gastos de personal, gastos corrientes, gastos financieros, gastos en las transferencias corrientes y en los ingresos.

Interviene a continuación D. Alberto Sánchez Caballero, quien expone la confusión que le produce el Sr. Gómez Sierra con su exposición. Esperaba un pleno lleno, con asistencia del público. Para el Alcalde estamos ante la sesión plenaria más importante del año, pero no interesa a los vecinos ya que se trata de una mentira más, ya que no cree al equipo de gobierno. No interesa el cuento, ya que existen asociaciones que nos han percibido sus subvenciones. Existen empresas, como la de recogida de basuras que prestan sus servicios a pesar de que aún no se les ha abonado lo debido. Recuerda el peso de la deuda contraída en relación con la empresa del "túnel de Honorio Lozano y Batalla de Bailén", quien a su vez nos ha demandado por no abonar lo debido. Concluye que el Sr. Gómez Sierra está para solucionar los problemas a los villalbinos. Añade que en la presente sesión plenaria se incorporan "in situ" los informes del interventor, aparte de no cumplir con lo preceptuado en el art. 193 LRHL acreditando la no existencia de nivelación presupuestaria. En cuanto a la liquidación del presupuesto para 2009 se acredita la existencia de un remanente negativo de Tesorería y en el mencionado informe del Interventor aclara que no se adoptan las medidas requeridas por el artículo 193 de la LRHL.

Interviene a continuación, la Sra. de las Heras Ladera, quien expone que la documentación les había sido facilitada parcialmente el día 22 de diciembre de 2010. Por tanto, han dispuesto de apenas cinco días para el estudio del Presupuesto, sin posibilidad de estudio por la oposición. Se incumple el art. 153 LRHL, como resalta el Sr. Interventor en su informe, siendo difícil evaluar la previsión de cumplimiento de los presupuestos presentados. En cuanto a los gastos de 2011 se observa una reducción en gastos corrientes (cultura, deportes, servicios sociales, así como en juventud e infancia). Desaparecen subvenciones importantes (becas de guardería, libros, mayores, ayuda a domicilio, emergencia social...). Estima que en Collado Villalba hay aproximadamente 5000 parados, de los cuales muchos no perciben ayudas ni subsidios por haberlo retirado el Gobierno de la Nación, aunque sí se observan gastos en publicidad y propaganda por parte del equipo de gobierno, a la vez que se producen una reducción de determinados suministros, (agua/electricidad). Recuerda que el informe de Intervención alude al abono de facturas sin cobertura presupuestaria. En cuanto a las inversiones, resalta el abono de una deuda pendiente con gran peso-la relativa al túnel de Honorio Lozano/Batalla de Bailen, con esculturas sin pagar,...) en fin una obra inútil, que destruye los recursos naturales y del territorio. Quieren y pretenden pagar las deudas con aprovechamientos urbanísticos sin haberlos conseguido. Existe, pues, un agujero de deuda importante ya que no se ha podido vender nada. Se ha contribuido al crecimiento de la burbuja inmobiliaria con hechos de corrupción. En definitiva se trata de unos presupuestos restrictivos que generan mayor desigualdad a la vez que se profundiza en políticas conservadoras con obras faraónicas inútiles.

Interviene a continuación el Sr. Juárez López de Coca, quien expone que el presupuesto presentado es mas bien un documento que trata de la liquidación de nuestro municipio, así como de los servicios municipales. Los presupuestos presentados se caracterizan por su falta de rigor, el recorte de gasto, sin perjuicio de considerar que toma el pelo como acredita el informe del Interventor. Se hacen las cosas mal, dada la relevancia del citado informe.

Han tenido, manifiesta, poco tiempo para estudiar el presupuesto, recibido el día 27 de diciembre de 2010. Reseña el informe del Interventor y su función de control interno de la actividad financiera municipal. Tal informe del Interventor contradice el informe económico financiero: nivelación presupuestaria incumplida, medidas nunca adoptadas para solucionar los problemas. Recuerda el estado de ejecución del presupuesto, constando el 60% del mismo sin ejecutar (el 60% por cobrar y el 60% por gastar). En su opinión el presupuesto está maquillado tratando de ocultar la realidad. El día 3 de diciembre de 2010 solamente constaba el 40% ejecutado. Por ello hacen presupuestos para cuadrarlos y subsistir. Alude al problema de tesorería, con obligaciones no pagadas, resultando afectados pequeños empresarios. ¿Cuántas facturas tienen pendientes? Declara orientarse por lo que dice el interventor, con facturas no incluidas en el presupuesto, es decir hay más facturas en el cajón y no en el presupuesto, resaltando por otra parte los pequeños ingresos obtenidos. Por tanto, nos encontramos con un estado de ejecución lamentable en todos los sentidos, teniendo en cuenta la deuda a corto y a largo plazo, sin olvidar los informes evacuados por el Sr. tesorero manifestando la inviabilidad del pago. Según el informe económico financiero del presupuesto no se pueden hacer operaciones de tesorería. Por ello, el Sr. Juárez López de Coca propone devolver y retirar el presupuesto presentado ya que considera que todo son trampas al solitario, pretendiendo obtener ingresos no realizables (sector Caño de la Fragua, convenio con SEPES...). En cuanto a los gastos, observa que se recorta todo menos el asesoramiento externo; los fondos municipales no tienen por finalidad que un determinado partido político gane las selecciones. Se trata, por tanto, por cuanto antecede, de "cuadrar presupuestos a capón", no creíbles. Considera que se trata de un problema de gestión. El Sector Caño de la Fragua y la enajenación del derecho de superficie obedece a la difícil situación financiera municipal entre otras cosas.

Intervienen seguidamente el Sr. Alcalde, manifestando que deben tenerse en cuenta en su integridad los informes del Interventor. Se trata de un presupuesto de ajuste duro teniendo en cuenta la situación generalizada de crisis en el conjunto de las Administraciones Públicas. Por tanto, es preciso tener en cuenta la situación generalizada de crisis económica. Estima que el informe del Interventor acredita el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y no consta ninguna aseveración que afirme la nulidad del presupuesto presentado. No hay que ocultar los datos. Estima que el art. 193 LRHL no ha

sido vulnerado y por tanto no se incumple la normativa vigente. En cuanto lo manifestado por Izquierda Unida, no hay modelo alternativo. La citada coalición junto con el PSOE en Rivas Vaciamadrid ha procedido a la enajenación de patrimonio para financiar inversiones. La deuda con el Ministerio de Economía y Hacienda obedece a un exceso en la liquidación efectuada por el citado Ministerio. Pero por todo ello es preciso tener en cuenta el contexto general para presentar las cuentas públicas. Reconoce que se trata de presupuestos restrictivos dado el momento en que estamos (disminución de ingresos en la actividad inmobiliaria...) debiendo marcar prioridades. Se continuarán con los programas educativos con los recursos disponibles.

En cuanto a las observaciones formuladas por el grupo Popular, resalta aspectos no mencionados por este grupo en relación con el informe del Interventor manifestando el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Consta el informe de los servicios técnicos. En cuanto a las transferencias de la Comunidad de Madrid, estas se han reducido. Los ingresos por aprovechamientos urbanísticos se reducen aunque las enajenaciones no puedan producirse. Se ahí que se aporten en los sucesivos ejercicios económicos a efectos de nivelación y financiación del presupuesto.

El Ayuntamiento de Collado Villalba debe priorizar sus actividades, teniendo en cuenta los planes de tesorería anuales tratando que las diferencias y gastos sean las mismas. Las obras de Honorio Lozano deben especificarse en cuanto a su financiación en el presupuesto. Existe un remanente de tesorería negativo pero para ello sería necesario que se propusiera qué partidas presupuestarias deben resultar afectadas. La LRHL prevé la adopción de planes de saneamiento. Nada más que señalar. La previsión da un ahorro bruto y neto que servirán para sufragar gastos. Se ha hecho un esfuerzo de contención importante y con los datos disponibles se actuara consecuentemente.

El Sr. Sanchez Caballero del grupo ADEI no está de acuerdo con la calidad de gestión realizada por el equipo de gobierno (no recaudan lo previsto y no pagan tampoco lo establecido), los datos son claros: tanto ingresos como gastos quedan reducidos a la mitad. Debemos a Hacienda, sin perjuicio de los créditos pendientes con entidades financieras, así como con las asociaciones que no perciben las correspondientes subvenciones. No pueden satisfacer las deudas, incluso en épocas de "vacas gordas". Se cuadra "a capón". Ahora no se ha podido vender, por lo que se procede a regalar. Por todo ello declara la intención de su grupo de votar negativamente.

Intervienen a continuación la Sra. de las Heras Ladera. Resalta que nos encontramos en crisis y con cinco años muy duros. La responsabilidad con la crisis no la tienen los trabajadores pero para salir de la

misma es preciso realizar un esfuerzo titánico que el presupuesto presentado no avala. Por todo ello, declara la intención de su grupo de votar negativamente.

En opinión del Sr. Juárez López de Coca se ha recibido la documentación el día 27 de diciembre de 2010. En tales circunstancias no puede formalizar ninguna propuesta o alternativa. Se remite a los informes del interventor poniendo de manifiesto la falta de estabilidad presupuestaria. Consideran que llevan doce años gobernando sin llevar a cabo una gestión eficaz. Este año es difícil siendo difícil de defender los presupuestos presentados por falta de rigor y declara la intención de su grupo de votar negativamente.

Concluye las intervenciones el Sr. Alcalde haciendo uso de la palabra. Expone que con las operaciones a corto, todos estamos ahí y considerando que sus concejales saben gestionar con solvencia. No especulan con el suelo, toda la actuación ha sido correcta. Se ha reducido el gasto. No hay ningún apartado en el que el Sr. Interventor declara incurrir en nulidad en relación con la nivelación y estabilidad presupuestaria. Declara mantener los gastos sociales, reconocimiento que las fiestas contribuyen a la actividad económica y al empleo actuando de acuerdo con las posibilidades de cada Administración Pública. Se pretende aportar colaboración pública a la iniciativa económica así como a la iniciativa económica privada.

Los próximos años serán duros. El contexto general es el que es: situación de crisis económica y este es el contexto en el que nos encontramos. La situación de crisis tiene ya su origen en el 2007 y de tal situación no es responsable su grupo.

Se defienden los presupuestos de este Ayuntamiento y declara creer en ellos. Todo tiene que ver con el contexto general de crisis económica. No es ello una excusa de la que tampoco es responsable. Se interesa por la alternativa a presentar por el grupo Popular, ya que considera que algo tiene que decir su grupo para que la conozcan sus ciudadanos. No se ha presentado ninguna alternativa recordando siempre la situación de crisis. No hay alternativa por parte de la propia oposición. En cuanto al convenio de SEPES, tal convenio está en vigor y ninguna de las partes lo ha impugnado. Por todo ello declara la intención de su grupo de votar afirmativamente.

El Sr. Alcalde-presidente somete a votación la aprobación provisional del Presupuesto General Municipal para 2011 del Ayuntamiento de Collado Villalba, así como el anexo de inversiones, el plan cuatrienal de inversiones, las bases de ejecución del presupuesto, y la concesión de las subvenciones nominativas que figuran en el expediente, obteniendo los siguientes resultados: trece votos afirmativos (grupo PSOE) y nueve votos negativos (grupos PP, IU y ADEI).

EN CONSECUENCIA, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO POR TRECE VOTOS AFIRMATIVOS Y NUEVE VOTOS NEGATIVOS, ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE 2011, EL ANEXO DE INVERSIONES, EL PLAN CUATRIENAL DE INVERSIONES, LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- EXPONER AL PÚBLICO POR ESPACIO DE 15 DÍAS HÁBILES EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA QUE LOS INTERESADOS LEGÍTIMOS PUEDAN EXAMINARLO Y FORMULEN LAS ALEGACIONES Y RECLAMACIONES QUE CONSIDEREN OPORTUNAS, ENTENDIÉNDOSE QUE DE NO PRESENTARSE NINGUNA, EL ACUERDO PROVISIONAL SE ELEVARÁ A DEFINITIVO SIN MÁS TRÁMITE.

CUARTO.- DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA DEL SECTOR 1.6 CAÑO DE LA FRAGUA.

Se hace constar la existencia de grabación electrónica de la presente sesión (documento en soporte electrónico) mediante la aplicación de medios informáticos.

Este punto fue dictaminado en Comisión Informativa celebrada el día 27 de diciembre de 2010 con el voto favorable del grupo municipal PSOE y la reserva de voto de los grupos municipales PP e IU.

Se ausenta de la sesión plenaria el Sr. Alcalde, D. José Pablo González Durán, pasando a presidir la sesión plenaria D. Juan José Concepción Jiménez, Primer Teniente de Alcalde.

Consta en el expediente el siguiente informe evacuado por el Sr. Secretario General que se transcribe a continuación:

*NFORME DE SECRETARÍA 97/2010

ASUNTO: EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ESPAÑOLA Y LICITADOR EUROFUND INVESTEMENTS LA VILLA, S.L. (SOBRE A). EXPEDIENTE PATRIMONIAL PARA CONSTITUIR EL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LA PARCELA 01 DEL SECTOR CAÑO DE LA FRAGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL.

De conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente, se emite el presente informe jurídico en relación con el asunto de referencia y del que se deducen las siguientes

I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- El pasado día 5 de noviembre de 2010 tuvo lugar el acto de apertura del sobre A conteniendo la documentación administrativa relativa al expediente arriba mencionado. En el citado acto, la mesa de contratación constituida al efecto adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Requerir al Interventor municipal y al Secretario General del ayuntamiento la evacuación de los correspondientes informes sobre la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el sobre A, presentada por el único licitador presentado: la sociedad española "EUROFUND INVESTMENTS LA VILLA, S.L." (EISL en adelante).
- Requerir al Secretario General la evacuación del correspondiente informe jurídico sobre la posibilidad de subsanar defectos y omisiones por parte del licitador español EISL.

Para ello, pueden distinguirse los siguientes aspectos a considerar:

- A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL SOBRE A PRESENTADA POR EISL.
- B) POSIBILIDAD DE SUBSANACIÓN DE ERRORES Y OMISIONES.

Se estudian a continuación.

A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL SOBRE A PRESENTADA POR EISL.

Para su estudio podemos diferenciar los siguientes apartados:

1. Introducción. Carácter de PCAP aprobado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2010 por el Pleno del ayuntamiento.
2. Características del licitador español EISL.

3. Solvencia técnica, económica y financiera del licitador español EISL.

1. INTRODUCCIÓN. CARÁCTER DE PCAP APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2010 POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

El pliego de Cláusulas administrativas particulares que rigen la adjudicación por procedimiento abierto de un derecho de superficie sobre la Parcela 01 de Sector Caño de la Fragua para la construcción y explotación de un centro comercial constituye "la ley del contrato" (aludiremos al citado pliego con la abreviatura PCAP en adelante). Por tanto, se toma como referente para evacuar el presente informe el citado PCAP en primer lugar y a la legislación aplicable en segundo lugar.

A través del mencionado PCAP se articula todo un expediente patrimonial ya que su objeto consiste en constituir un derecho real de superficie sobre bienes patrimoniales municipales sitos en la Parcela 01 del Sector Caño de la Fragua para la construcción y explotación de un centro comercial preveyéndose que los licitadores podrán mejorar en las ofertas que presenten el canon mínimo anual a abonar al Ayuntamiento de Collado Villalba durante aproximadamente 75 años (1.100.000,00.-Euros como mínimo, cláusula 2. Valor de la parcela y tipo de licitación, apartado 2. Tipo de licitación, página 10 del PCAP). Tal construcción y explotación de un centro comercial supone el ejercicio de una actividad económica de la que se pretende un lucro a favor del Ayuntamiento de Collado Villalba (1.100.000,00.-Euros anual durante aproximadamente 75 años).

Por tanto el PCAP objeto del presente informe reúne, entre otras las siguientes características:

- a) Constituye la Ley del contrato.
- b) Forma parte de un expediente patrimonial ya que se pretende constituir un gravamen – el derecho real de superficie- sobre un bien patrimonial del Ayuntamiento de Collado Villalba (la parcela 01 del Sector Caño de la Fragua o parcela 01 del Proyecto de Reparcelación del Sector Caño de la Fragua). Al recaer el mencionado gravamen sobre un bien patrimonial del Ayuntamiento de Collado Villalba se origina un negocio jurídico patrimonial, con la finalidad/objetivo de construir y explotar un centro comercial. Tal negocio jurídico patrimonial recibe el nombre en virtud de lo preceptuado en el art. 106 LPAP "contrato para la explotación de un bien patrimonial". El mencionado contrato de explotación de un bien patrimonial según el PCAP objeto del presente informe tiene un conjunto de prestaciones accesorias relativas a bienes o derechos de los mismos (deber de costear y sufragar las obras de urbanización correspondientes al Sector Caño de la Fragua, entre otras. Ver cláusulas 1.Objeto del contrato, Apartado 2. f) y 19. Derechos y obligaciones del adjudicatario. Apartado 2.Obligaciones. a) "redactar el proyecto de urbanización, incluido el informe de Impacto Ambiental, obtener su aprobación por el Ayuntamiento y ejecutar a su costa las obras de urbanización del Sector", etc.)

Debe reseñarse además que en virtud de la cláusula 1. Objeto del contrato. Apartado 2. Parcela. párrafo f) del PCAP, sobre la parcela 01 del Sector Caño de la Fragua, consta la existencia de una afección urbanística sobre la mencionada parcela ("f) La finca se haya libre de cargas y gravámenes A EXCEPCIÓN DE LA AFECCIÓN URBANÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE

URBANIZACIÓN y de arrendatarios y de otras situaciones posesorias"). Pues bien, el proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Collado Villalba y así debe constar en el Registro de la Propiedad, efectúa la siguiente aseveración en relación con la parcela 01 del Sector Caño de la Fragua, página 28: "... afectación al pago de las obras de urbanización y otras obligaciones: queda obligada al pago de 1.800.000,00.-Euros (un millón ochocientos mil euros). En cualquier caso esta cifra estará al resultado final de la inversión por urbanización y gestión del desarrollo total del Sector, que en su caso podrá ser superior". Tal afectación es una garantía real que grava también la parcela 01 del Sector Caño de la Fragua. Con el PCAP objeto del presente informe se pretende añadir y constituir además otro gravamen real (el derecho real de superficie para la construcción y explotación de un centro comercial). Debe recordarse que la LSCM 9/2001 exige, además, la constitución de las correspondientes garantías personales mediante aval bancario, fianza, seguro de caución, etc. (según la LCSP) por importe mínimo del 10% del importe previsto de las obras de urbanización con carácter previo al comienzo de estas.

Existen, pues, un conjunto de prestaciones accesorias que deben ser garantizadas por la empresa española EISL, (sociedad licitadora). Tales prestaciones accesorias son las correspondientes al régimen urbanístico de la propiedad del suelo urbanizable sectorizado (la parcela 01 es una porción de terreno de suelo urbanizable sectorizado) y tales prestaciones accesorias a garantizar por EISL – sociedad española- se deducen de los artículos 21, 23, 18 y 20 LSCM 9/2001.

Todo lo que se acaba de exponer es consecuencia de lo preceptuado en el artículo 111.2 LPAP así como de la propia actividad de ejecución del planeamiento (arts. 71 y siguientes LSCM 9/2001). La actividad de ejecución del planeamiento comprende un conjunto de facultades que tienen el carácter de potestades administrativas cuyo ejercicio es irrenunciable por parte del Ayuntamiento de Collado Villalba (art.12. Competencia. LRJPAC).

Estamos, pues, ante un negocio jurídico complejo a que hace referencia el art. 111.2 LPAP ("2. En particular los negocios jurídicos dirigidos a la adquisición, explotación, enajenación cesión o permuta de bienes o derechos patrimoniales podrán contener la realización por las partes de prestaciones accesorias relativas a bienes o derechos objetos de los mismos, o a otros integrados en el patrimonio de la administración contratante, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado. Estos negocios complejos se tramitarán en un expediente único y se registrarán por las normas correspondientes al negocio jurídico patrimonial que constituya su objeto principal") (ver también INFORMES DE SECRETARÍA 23/2010 Y 33/2010).

2. CARACTERÍSTICAS DEL LICITADOR ESPAÑOL EISL.

A la licitación convocada por el Pleno del Ayuntamiento solamente se ha presentado UN ÚNICO LICITADOR: "EUROFUND INVESTMENTS LA VILLA, S.L." (EISL en adelante). Tiene las siguientes características:

a) Se trata de una sociedad constituida el día 23 de julio de 2010, ver página 9 de la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA – DA, en adelante-, objeto del presente informe).

b) Se trata de una sociedad española constituida por voluntad de la entidad holandesa EI LA VILLA B.V. (EBV en adelante), empresa NO LICITADORA. EBV está constituida conforme a las leyes de Holanda, con domicilio en el citado país (ver páginas 9, 10 y 12 DA).

c) Se trata de una sociedad unipersonal, de socio único. EISL es una sociedad española de socio único. EBV, sociedad holandesa, es el socio único de la sociedad española EISL (ver páginas 12 y 13 DA).

d) El licitador en el expediente patrimonial objeto del presente informe es la sociedad española EISL y es esta sociedad quién ha constituido la correspondiente garantía provisional (ver página 517 DA).

e) Por tanto, la capacidad y solvencia exigibles debe examinarse en relación con el licitador en concreto, con el licitador presentado y acreditado (EISL). Por tanto, no son aplicables los siguientes apartados del PCAP:

1.- El párrafo c) del apartado 2. Sobre A. Documentación Administrativa, de la cláusula 11 PCAP no es aplicable ya que la empresa licitadora es una sociedad española (EISL en abreviatura) y el mencionado párrafo c) sólo es aplicable a licitadores empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

2.- El párrafo d) del apartado 2. Sobre A. Documentación Administrativa, de la cláusula 11 PCAP no es aplicable ya que la empresa licitadora es una sociedad española (EISL en abreviatura) y el mencionado párrafo d) solo es aplicable a empresas extranjeras no comunitarias europeas o no pertenecientes a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3.- Tampoco es aplicable el apartado 5) Concurrencia de varios empresarios agrupados de la cláusula 11 del PCAP. En la documentación presentada por la empresa española EISL no consta "un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresarios; los nombres y circunstancias de los que las constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios; y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

4.- Por último, tampoco es aplicable el apartado 8) Empresas pertenecientes a un mismo grupo, de la cláusula 1 del PCAP. ya que no se incurre en el supuesto de hecho a que hace mención el citado apartado del PCAP: empresas pertenecientes a un mismo grupo y que presentan distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación; declaración explícita respecto de los socios que la integran, a efectuar por las sociedades que presentan distintas proposiciones.

En definitiva, en nuestro caso y como es sabido solamente se ha presentado una solo proposición: la suscrita por la sociedad española EISL, constituida el día 23 de julio de 2010.

Por tanto la aseveración efectuada por el Consejero Delegado de EISL es incorrecta (ver páginas 3 y 117 DA) en el sentido siguiente:

"Eurofund Investments es un grupo empresarial cuya actividad principal es la promoción y explotación de centros comerciales y de ocio y parques de medianas".

“Eurofund en el desarrollo y la gestión de centros comerciales. El cuadro que se presenta a continuación resume los datos principales de estos proyectos. Posteriormente, se inserta una presentación de cada uno de ellos.

Centro comercial/ Proyecto	Localización	SBA total (m2)	SBA en propiedad/ gestión (m2) (1)	Valoración Externa (2)
Puerto Venecia	Zaragoza	215.000	145.000	500.000.000
Port Cardús	Barcelona	150.000	150.000	400.000.000
Vilareal	Villarreal	125.000	125.000	300.000.000
Parc Vallés	Terrassa	58.350	58.350	100.000.000
Llobregat Centre	Cornellá de Llobregat	35.000	13.000	65.000.000
El Arcángel	Córdoba	32.850	7.000	15.000.000
		616.200	498.350	1.380.000.000
(1) Dato, en su caso, anterior a su venta				
(2) Última valoración externa disponible				

Es incorrecta ya que no ha concurrido la sociedad matriz de un grupo empresarial (como es sabido de nacionalidad holandesa –EBV-, con domicilio en Holanda, ver páginas 10 y 11 DA), sino una sociedad unipersonal española –EISL- y es esta última la que debe reunir los requisitos de solvencia y capacidad exigidos por el PCAP. Podría haber concurrido un grupo empresarial formado por una sociedad matriz y todas o algunas de sus sociedades filiales pero para ello deberían haberse constituido en Unión Temporal de Empresas en la forma prevista en la cláusula 11 PCAP, apartado 5). Tanto la sociedad matriz o cabeza de grupo como las sociedades vinculadas a la misma deben reunir y acreditar competencia y solvencia.

Tampoco se está ante un supuesto de hecho de concurrencia de varios empresarios agrupados a pesar de la declaración efectuada por el Consejero Delegado en la página 117 DA. en el sentido siguiente:

“Las empresas con cuya colaboración cuenta Eurofund Investments La Villa, S.L.U. para el desarrollo de este proyecto. Como en el caso anterior, adjuntamos una presentación de cada una de ellas. Las empresas y el área que cubren son las siguientes:

- Arquitectura: L35
Ponce y Asociados
- Ingeniería: Gleeds
- Legal: Clifford Chance
- Asset Mgmt: Exmoor Asset Management, S.L.”

Se analiza la solvencia del licitador presentado (EISL), no la solvencia de “EUROFUND”, sin especificar quién es en concreto el sujeto que acredita la solvencia. Por otra parte, el licitador declara que “EUROFUND”

cuenta con la colaboración de varias empresas (ver página 117 DA.) esto es lo que afirma el propio licitador, pero no aporta ningún documento que acredite fehacientemente el compromiso de todos los empresarios colaboradores en la realización del objeto del contrato del PCAP. Una cosa es la presentación fotográfica de fotocopias; otra es el compromiso fehaciente de llevar a cabo una actividad económica (la constitución del derecho de superficie sobre bienes municipales y del que se espera obtener un lucro económico a favor del Ayuntamiento). Por tanto, no tiene sentido aportar una presentación fotográfica (ver páginas 119 a 513 DA.). Lo importante es el compromiso solidario suscrito por todas las partes de llevar a cabo el objeto del PCAP aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, acreditándose fehacientemente la solvencia de cada uno de los empresarios suscribientes del citado compromiso y constituyéndose la correspondiente UTE.

En fin, el licitador presentado declara contar con una colaboración, pero esta no se acredita y no especifica hasta dónde llega, reseñando la responsabilidad concreta asumida por cada uno de ellos.

f) El capital social de EISL asciende a la cantidad de 3.500,00.-Euros (ver página 32 DA.). El capital es una cifra de la contabilidad social, que determina la participación de los socios y la cifra mínima de solvencia patrimonial. El capital social hace referencia a los socios y a los terceros. Su concreción es una manifestación del interés público: la propia sociedad, los socios, los acreedores y los terceros en general. En cuanto interesa a los socios, el capital es una cláusula necesaria de los estatutos sociales y representa en el momento inicial la cifra global de las aportaciones de los socios. Por otro lado, el capital juega como cifra mínima de retención social, en el sentido que al no responder los socios de las deudas sociales, los acreedores conocen que la cifra de capital social representa el nivel más bajo de la solvencia patrimonial de la compañía. Esa referencia permite a los terceros establecer con más conocimiento de causa sus relaciones con la compañía, concediendo más o menos crédito, y fijando el importe del endeudamiento. El capital así concedido señala los límites de la buena fe en la actividad mercantil.

En nuestro caso, sucede lo siguiente:

- 1) El capital social de EISL asciende a 3.500,00.-Euros. Los socios no responden de las deudas sociales: es decir, EBV –holandesa- socio único de EISL, no responde de las deudas sociales que pueda contraer esta última. En el supuesto de que EISL (capital social 3.500,00.-Euros) fuese adjudicataria del contrato objeto del PCAP, se convertiría en deudora del Ayuntamiento de Collado Villalba en relación con el canon periódico anual (1.100.000,00.-Euros como mínimo) y en relación con la ejecución de las obras de urbanización (1.800.000,00.-Euros como mínimo) y todo ello con una situación paradójica y por supuesto desfavorable para el Ayuntamiento de Collado Villalba: EISL con capital social de 3.500,00.-Euros, deudora de 1.100.000,00.-Euros en concepto de canon anual periódico mínimo a abonar al citado ayuntamiento y deudora a su vez de 1.800.000,00.-Euros para garantizar la ejecución de las obras de urbanización estando además garantizada su ejecución con la garantía real que recae sobre la parcela 01 del Sector Caño de la Fragua. No solo adquiere las mencionadas obligaciones sino otras como la conservación de las obras de urbanización, edificación de los solares, etc, en fin un conjunto de prestaciones accesorias que no pueden ser garantizadas por un capital social por importe de 3.500,00.-Euros. Debe tenerse en cuenta que el capital social en una sociedad mercantil –una S.L. en nuestro caso- cumple una función de garantía para los acreedores sociales y en nuestro caso tal garantía no se cumple. Tales garantías (en relación con el abono del canon periódico anual; en relación con el abono de

1.800.000,00.-Euros) son, pues insuficientes. Ante tales circunstancias EISL –el licitador- es una sociedad infracapitalizada no acreditando su capital social la solvencia necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato según el PCAP aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. Deber reseñarse que las S.L. o sociedades de responsabilidad limitada son sociedades orientadas por principio hacia pequeñas y medianas empresas. En nuestro caso, al tener además como capital social casi el mínimo legal exigible (3.006,00.-Euros) solo puede realizar operaciones propias de una pequeña empresa, no actuaciones propias como las pretendidas por el PCAP aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Como se ha expuesto, EISL es una sociedad española unipersonal, de socio único (tal socio único es una sociedad holandesa domiciliada en Holanda, EBV). De esta forma, ésta última no se expone necesariamente y no arriesga por completo su patrimonio personal. Sin embargo, el Ayuntamiento de Collado Villalba arriesga una parcela la 01 de su propiedad valorada en 18.311.791,36.-Euros (veasé la tasación efectuada por el Arquitecto Municipal de fecha 3 de mayo de 2010). El citado socio único –la sociedad holandesa EBV- responderá personal e ilimitadamente frente a la sociedad (artículo 1911 del Código Civil del cumplimiento de las obligaciones que contraiga con ella – EISL, sociedad española y licitador- (de su deber de aportar al capital social o de las deudas que frente a ella contraiga con motivo de alguna relación contractual entre ambas: entre EISL y EBV), PERO NO RESPONDERÁ ANTE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD EISL POR LAS DEUDAS DE ESTA (por los importes millonarios antes mencionados: 1.100.000,00.-Euros / 1.800.000,00.-Euros y otras prestaciones accesorias).

Por otra parte, siempre existe en relación con el objeto del PCAP una situación permanente de infracapitalización. En la página 25 DA. relativa al poder otorgado en Ámsterdam (Holanda) se faculta a los apoderados (entre estos el Consejero Delegado de EISL) a "Constituir sociedades españolas anónimas o de responsabilidad limitada, CON UN CAPITAL SOCIAL MÁXIMO DE 25.000,00.-EUROS –VEINTICINCO MIL EUROS- por operación...". Es decir, siempre habría un desfase entre el capital social de EISL (entre 3.500,00.- a 25.000,00.-Euros) y las deudas a contraer por EISL con el Ayuntamiento de Collado Villalba (1.100.000,00.- Euros / 1.800.000,00.-Euros / otras garantías por prestaciones accesorias).

Desde esta perspectiva, EISL no reúne las condiciones mínimas de solvencia económica para contratar con el Ayuntamiento de Collado Villalba la constitución del derecho de superficie sobre la parcela 01 del Sector Caño de la Fragua para construir y explotar un centro comercial.

3. SOLVENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL LICITADOR ESPAÑOL EISL.

Rige el principio de carga de la prueba: corresponde al propio licitador (la sociedad española EISL, en nuestro caso) acreditar fehacientemente su solvencia técnica, económica y financiera. El artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público determina que son causas de nulidad de derecho administrativo entre otras, la FALTA de capacidad de obrar o DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA TÉCNICA O PROFESIONAL DEL ADJUDICATARIO.

En el apartado 2 se expusieron las características del licitador –la sociedad española EISL en abreviatura- y su situación de infracapitalización en relación con el objeto del contrato según el PCAP aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

La cláusula 11 PCAP. en su apartado 4 determina la forma de acreditar la solvencia económica por parte del licitador: (*i) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los licitadores no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

ii) Declaración sobre volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del licitador, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios”).

Pues bien, el licitador –la sociedad española EISL- no acredita su solvencia económica ya que:

- No constan las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, debido a su reciente creación.
- Tampoco aporta los Libros de Contabilidad debidamente legalizados y ello a pesar de que todos los empresarios están obligados a llevar contabilidad ex artículo 25.1 del Código de Comercio. En cuanto a la forma de legalización de los Libros de Contabilidad me remito al Reglamento del Registro Mercantil.
- Por último, tampoco aporta una declaración sobre el volumen global de negocios y, en nuestro caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato (en nuestro caso, en relación con la constitución de derechos reales de superficie sobre bienes patrimoniales municipales para la construcción y explotación de centros comerciales).

En la página 117 DA. consta la siguiente declaración:

“Eurofund en el desarrollo y la gestión de centros comerciales. El cuadro que se presenta a continuación resume los datos principales de estos proyectos. Posteriormente, se inserta una presentación de cada uno de ellos.

Centro comercial/ Proyecto	Localización	SBA total (m2)	SBA en propiedad/ gestión (m2) (1)	Valoración Externa (2)
Puerto Venecia	Zaragoza	215.000	145.000	500.000.000
Port Cardús	Barcelona	150.000	150.000	400.000.000
Vilareal	Vilareal	125.000	125.000	300.000.000
Parc Vallés	Terrassa	58.350	58.350	100.000.000
Llobregat Centre	Cornellá de Llobregat	35.000	13.000	65.000.000
El Arcángel	Córdoba	32.850	7.000	15.000.000
		616.200	498.350	1.380.000.000
(3) Dato, en su caso, anterior a venta				

(4) Última valoración externa disponible

En mi modesta opinión debería haber aportado certificaciones expedidas por los entes públicos y privados que acrediten que el licitador EISL ha sido adjudicatario de los correspondientes contratos. El artículo 70.3 LRBRL determina que "todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales y sus antecedentes.". El licitador es la sociedad española EISL, no EUROFUND y la sociedad española EISL, constituida el día 23 de julio de 2010, lógicamente no ha sido adjudicataria de actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la citada fecha. Quién licita en el procedimiento abierto convocado por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de julio de 2010 es una sociedad española constituida el día 23 de julio de 2010 (EISL). Si se hubiera pretendido que participara un grupo societario (con la sociedad matriz EUROFUND, junto con entidades filiales, EISL, etc.) deberían haberse constituido en Unión Temporal de Empresas de acuerdo con lo preceptuado en la cláusula 11.2, apartado 5) PCAP, acreditándose además la solvencia de todas las sociedades integrantes de la citada UTE.

En nuestro caso, como se expuso al principio al definir las características del licitador EISL –sociedad española- no se aporta ningún documento que avale fehacientemente lo expresado en la página 117 DA.; sin perjuicio de la confusión en el uso del lenguaje por parte del propio licitador: por un lado, alude a una sociedad holandesa, domiciliada en Holanda –EUROFUND INVESTMENTS LA VILLA B.V.- (EBV, abreviatura utilizada en el presente informe), por otro lado quién presenta la proposición es una sociedad española –EUROFUND INVESTMENTS LA VILLA, S.L.- (EISL, abreviatura utilizada en el presente informe) y por último en la página 117 DA. alude a EUROFUND. El Código Civil en su artículo 1288 determina que "la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad".

Posteriormente, en la página 117 DA. el licitador efectúa la siguiente declaración, en mi modesta opinión también redactada de forma confusa:

"Las empresas con cuya colaboración cuenta Eurofund Investments La Villa, S.L.U. para el desarrollo de este proyecto. Como en el caso anterior, adjuntamos una presentación de cada una de ellas. Las empresas y el área que cubren son las siguientes:

- | | |
|-----------------|--------------------------------|
| - Arquitectura: | L35
Ponce y Asociados |
| - Ingeniería: | Gleeds |
| - Legal: | Clifford Chance |
| - Asset Mgmt: | Exmoor Asset Management, S.L." |

Pero no aporta ningún documento que avale la citada declaración unipersonal. Las sociedades "colaboradoras" deberían haber especificado en los correspondientes documentos: grado de colaboración, compromiso que adquiere cada uno de los colaboradores en la realización del objeto del contrato según el PCAP aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Collado Villalba, la solvencia de cada una de las sociedades colaboradoras avalada con documentos expedidos por terceros no por ellos mismos, etc. Y en el supuesto de que todos quisieran colaborar en la realización del objeto del contrato según el PCAP aprobado por el Pleno ¿Por

qué no se han constituido conforme a lo preceptuado en la cláusula 11.2.5) PCAP. Concurrencia de varios empresarios agrupados?. Por tanto, no tiene sentido aportar una presentación fotográfica, sino documentos que avalen la ejecución del contrato según el PCAP aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, con compromisos solidarios, con documentos expedidos por terceros y no por uno mismo, que acrediten la solvencia técnica, económica y financiera.

Se ha analizado la SOLVENCIA ECONÓMICA. Se pasa a analizar ahora la SOLVENCIA TÉCNICA. Al respecto, el PCAP en el párrafo 4 del apartado 2 de la cláusula 11 del PCAP, determina cómo debe acreditarse la solvencia técnica:

"El licitador deberá acreditar experiencia previa en la promoción y explotación de al menos tres centros comerciales de tamaño similar o superior al de este pliego". En nuestro caso, el licitador –sociedad española constituida el día 23 de julio de 2010- no aporta ningún documento expedido por tercero que avale su solvencia técnica (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas, contratos de Promoción y Gestión de Centros Comerciales, etc.) y que avalen la presentación efectuada y la gestión de calidad llevada a cabo por el licitador –sociedad española EISL constituida el 23 de julio de 2010-.

En definitiva, procede desestimar la proposición presentada por la sociedad española EISL por no acreditar la solvencia técnica, económica y financiera. El presente informe se evacua en base a la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el SOBRE A, a cuya apertura se procedió el día 5 de noviembre de 2010. También debe ser objeto de informe la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

B. POSIBILIDAD DE SUBSANACIÓN DE ERRORES Y OMISIONES.

Se regula en la cláusula 12. Recepción, calificación y apertura de proposiciones, del PCAP , cuyo apartado 2 se transcribe a continuación:

"Posteriormente, la mesa de contratación se constituirá en sesión para proceder a la apertura y calificación de la documentación del sobre A.

Si la mesa de contratación observara defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder si lo estima conveniente un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables rechazara la proposición" -

Como se ha expuesto en un principio, el PCAP constituye la ley del contrato. Para poder aplicar el párrafo acabado de transcribir se requiere:

- a) Un supuesto de hecho: que la mesa de contratación observara defectos materiales en la DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PROPIO LICITADOR. Evidentemente, no estamos ante el citado supuesto de hecho: el licitador presentó la documentación que ha estimado oportuna. En el presente caso, en la petición de informe no se especifica cual ha sido el error o defecto material específico.
- b) Una consecuencia jurídica: esta última concuerda con el supuesto de hecho. En nuestro caso, al no haber supuesto de hecho no es aplicable la consecuencia jurídica: "la concesión de un plazo no

superior a 3 días para que el licitador subsane el error material en la DOCUMENTACIÓN PRESENTADA”.

- c) Tampoco es aplicable el artículo 64, apartado 2 LCSP (“2. Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación”) por las siguientes razones:
1. Debe solicitarlo el propio empresario licitador. A este le corresponde justificar la razón por la cual no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el propio PCAP. En el presente caso, no consta solicitud al respecto formulada por el propio empresario licitador (EISL). Cada licitador conoce sus circunstancias en la aportación documental de referencias, no el Ayuntamiento de Collado Villalba. Al no haberlo solicitado en nuestro caso en tiempo y forma el licitador EISL no cabe otorgarle la consecuencia jurídica (“autorización de acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación”).
 2. Por otra parte, se produciría un trato de favor en relación con un licitador que sin haberlo solicitado y conocedor de que es el único licitador, se encuentra con un privilegio que no ha solicitado.
- d) La cláusula 5, apartado 2 del PCAP. Capacidad para contratar, alude a lo siguiente: “Los licitadores deberán acreditar solvencia técnica, así como probada experiencia, en el desarrollo y gestión de centros comerciales por sí mismos, por medio del grupo en el que se encuentren integrados, o por medio de las empresas con cuya colaboración cuenten”. Pues bien, tal principio o artículo se concreta documentalmente en la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA que debe aportar el propio licitador en el SOBRE A. Es decir, la cláusula 5. PCAP se complementa con la cláusula 11 PCAP. La cláusula 5 reconoce el principio; la cláusula 11 PCAP lo materializa en la correspondiente documentación que debe aportar el propio licitador y acreditar documentalmente “el desarrollo y gestión de centros comerciales por sí mismos, por medio del grupo en que se encuentre integrado, o por medio de las empresas con cuya colaboración cuenten”. Tal documentación acreditativa debe ser elaborada por terceros, de forma fehaciente: actas notariales, certificaciones de Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, contratos suscritos con entes públicos. Por ejemplo, se alude al centro comercial / proyecto “Puerto Venecia” en Zaragoza; pues bien el licitador español –la sociedad EISL constituida el 23 de julio de 2010- debería aportar certificación del Ayuntamiento de Zaragoza o del Gobierno de Aragón demostrando en contrato suscrito con ambos para llevar a cabo el citado centro comercial (realizado antes de su constitución como sociedad limitada) y así sucesivamente.

CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, estimo que debo formular las siguientes conclusiones:

- 1.- Procede desestimar la proposición presentada por el licitador EISL (EUROFUND INVESTMENTS LA VILLA, S.L.) sociedad constituida el día 23 de julio de 2010, por no acreditar la solvencia técnica, económica y financiera para llevar a cabo el objeto del contrato según el PCAP aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
- 2.- No procede otorgar el plazo de 3 días a que hace mención el artículo 64.3 LCSP.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

No tengo inconveniente en que se solicite y aporte el presente informe en orden a recabar otros informes o dictámenes para su crítica por órganos consultivos serios (Consejo de Estado, Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Junta Consultiva de Contratación Administrativa).

Collado Villalba, a 9 de noviembre de 2010

EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Romero Fernández”-

El Sr. Alcalde accidental somete a votación declarar desierto el expediente de contratación de la enajenación del derecho de superficie de la parcela del sector 1.6 “Caño de la Fragua” de acuerdo con el informe evacuado por el Secretario General, transcrito en el presente acuerdo, con devolución de la garantía provisional constituida por el único licitador presentado, obteniendo el siguiente resultado: veintiún votos afirmativos (grupos municipales PSOE, PP, IU y ADEI).

EN CONSECUENCIA, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO POR VEINTIÚN VOTOS AFIRMATIVOS Y CON EL QUÓRUM DE LA MAYORÍA ABSOLUTA LEGAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL, REGULADOR A DE LA BASES DE RÉGIMEN LOCAL ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA 1.6 “CAÑO DE LA FRAGUA”, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL TRASCRITO EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- DEVOLVER LA GARANTÍA PROVISIONAL AL ÚNICO LICITADOR PRESENTADO EUROFOUND INVESTMENTS LA VILLA, S.L.

TERCERO.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

QUINTO.- INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA DEL SECTOR 1.6 CAÑO DE LA FRAGUA.

Se hace constar la existencia de grabación electrónica de la presente sesión (documento en soporte electrónico) mediante la aplicación de medios informáticos.

Este punto fue dictaminado en Comisión Informativa celebrada el día 27 de diciembre de 2010 con el voto favorable del grupo municipal PSOE y la reserva de voto de los grupos municipales PP y IU.

Se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Pablo González Durán.

Consta en el expediente la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA DEL SECTOR 1.6 CAÑO DE LA FRAGUA.

D. José Antonio Gómez Sierra, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Collado Villalba.

Visto que se ha declarado desierto el anterior expediente de contratación de la enajenación del derecho de superficie de la parcela del sector 1.6 “Caño de la Fragua” y manteniéndose las razones que hacen aconsejable la necesidad de contar con un centro comercial de calidad que proporcione empleo y las demás consideraciones que contempla el pliego.

Al Pleno se propone:

EL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA DEL SECTOR 1.6 CAÑO DE LA FRAGUA.

Secretaría

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 60



Collado Villalba 21 de diciembre de 2010

El Concejal de Hacienda. Fdo. José Antonio Gómez Sierra"

El Sr. Alcalde Presidente somete a votación el inicio del expediente de contratación de la enajenación del derecho de superficie de la parcela del Sector 1.6 "Caño de la Fragua" de acuerdo con la propuesta transcrita en el presente acuerdo, obteniendo el siguiente resultado: trece votos afirmativos (grupo municipal PSOE) y nueve votos negativos (grupos municipales PP, IU y ADEI).

EN CONSECUENCIA, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO POR TRECE VOTOS AFIRMATIVOS Y NUEVE VOTOS NEGATIVOS ACUERDA INICIAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA DEL SECTOR 1.6 "CAÑO DE LA FRAGUA"

Tras lo cual, y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por terminado el acto a las doce horas, de todo lo que, como Secretario General, doy Fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,